

DECRETO Nº 1572

Viedma, 15 de octubre de 1975.

Visto el expediente Nº 202.152-C-75, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Obras Públicas, en uso de las facultades que surgen de la Ley de Obras Públicas Nº 286 en su Artículo 73, Incisos 1º y 2º) y su modificatoria Nº 1.047, aconseja la reducción de los períodos que establece el Capítulo IX de la citada Ley, para la determinación de los valores que hacen a las liquidaciones de las variaciones de Costos en las Obras Públicas que ejecuta la Provincia;

Que dentro de las previsiones de este Gobierno está contemplada la actualización y modernización de la legislación vigente, tendiendo a su adaptación a las condiciones político-sociales y económicas que se vayan presentando;

Que en la actualidad, atento a diversas circunstancias que han afectado al mercado proveedor de la industria de la construcción, hace conveniente, para una mejor atención de las necesidades financieras que deben afrontar las empresas constructoras, la reducción de los períodos que fija la Reglamentación de la Ley 286 para la determinación de las Variaciones de Costos a reconocer;

Que el Gobierno, por las mismas causales antedichas, ha dictado durante el corriente año, una serie de disposiciones que han permitido una mayor fluidez en la operatividad de las Empresas Constructoras, al ajustar los reconocimientos de las Variaciones de Costos a la realidad;

Que como complemento a todas esas normas actualizadas, es conveniente acortar los períodos vigentes para los reconocimientos las Variaciones de Costos definitivos;

Por ello;

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1º — Modificase la Reglamentación de la Ley de Obras Públicas Nº 286, aprobada por Decreto Nº 686/62 y la modificación introducida a la misma por Decreto Nº 274/70, por su Artículo 1º, Inciso b), para el Capítulo IX - de "Variaciones de Costos" en cuanto al plazo "Cuatrimestral"

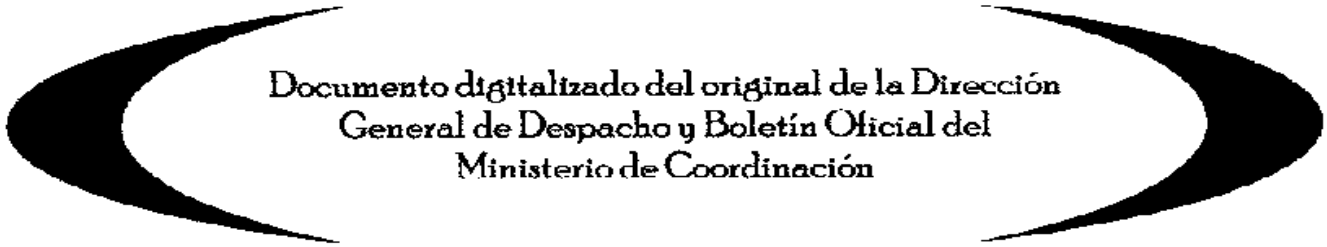
establecido en el mismo, el que se fija en "trimestral" a partir del 1º de setiembre del año 1975.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

FRANCO. — J. Iogna.

—OOO—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación